

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00036 -00

AUTO No. 841

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Previo estudio de la presente subsanación de la demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL y CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, se observa que la demanda fue subsanada indebidamente, ya que no se dio total cumplimiento a lo requerido en el numeral 1 del auto de inadmisión, ya que de acuerdo a la partida de matrimonio allegada la fecha del matrimonio católico es la del 10 de diciembre de 2016, y no como se indicó en el poder y hecho 2 de la demanda; no se allegó copia del correspondiente folio de registro civil de matrimonio católico y en las pretensiones de la demanda no se indica las fechas de celebración de los matrimonios realizados. Por lo indicado se procederá a rechazarla de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL y CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO instaurado por MARISOL VITERY LOZANO contra GUILLERMO GÓMEZ ARENAS.

2.-ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ